



Registro Salida Nº: 14419 Fecha: 10/11/2022

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA FORMULADA POR LA ENTIDAD EFBET PLC, EN RELACIÓN CON LA LICENCIA SINGULAR DEL TIPO DE JUEGO DENOMINADO “PUNTO Y BANCA”, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 22 de noviembre de 2018, en nombre y representación de la entidad Efbet PLC, con N.I.F. número N0681769F, se presentó una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Punto y Banca”.

Con fecha 21 de mayo de 2019, mediante Resolución de esta Dirección General de Ordenación del Juego, le fue otorgada a la entidad Efbet PLC, la licencia solicitada.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3086/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Punto y Banca (en adelante, Orden EHA/3086/2011, de 8 de noviembre), la licencia singular otorgada tenía una duración de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

De acuerdo con el anterior precepto normativo, y previa solicitud del operador interesado, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 10 de octubre de 2021, se acordó la prórroga de la licencia singular por plazo de tres años contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su extinción.

**Segundo.** Con fecha 28 de octubre de 2022, ha tenido entrada en la Sede electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Efbet PLC, por el que renuncia a la licencia especificada en el antecedente primero, de la que es actualmente titular la referida Sociedad.

Nº Ref.: CGEN/09169

R.D. (\*): ee7950b881fc591a870fbf1479c8475536375491

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	16282436523417408747093-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	10/11/2022 09:52
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=16282436523417408747093-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=16282436523417408747093-DGOJ</a>				Página 1 de 3



Registro Salida Nº: 14419 Fecha: 10/11/2022

**Tercero.** Con fecha de 2 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Inspección del Juego de la Dirección General de Ordenación del Juego ha emitido un Informe de verificación de cese de comercialización de actividades de juego, relativo a la licencia singular de la entidad Efbet PLC, en el que, en base a la exploración web del dominio del operador, y a la información de actividad en el Sistema de Control Interno, se constata que en el mencionado sitio web no se ofrece juego de Punto y Banca y que el operador no reporta datos relativos a ese tipo de juego desde septiembre de 2021; concluyéndose que se constata la inexistencia de actividad comercial de la licencia singular del tipo de juego Punto y Banca de este operador, y que se valora positivamente la aceptación de la renuncia a dicha licencia del operador en relación a los riesgos relacionados con los derechos de los participantes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder los títulos habilitantes necesarios para la práctica de las actividades de juego objeto de la Ley.

Por su parte, los artículos 10 y 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuyen a la Comisión Nacional del Juego la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias generales y singulares.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Segundo.** De acuerdo con el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

El apartado 4 del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueran notificados del desistimiento.

Nº Ref.: CGEN/09169

R.D. (\*): ee7950b881fc591a870fbf1479c8475536375491

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	16282436523417408747093-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	10/11/2022 09:52
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=16282436523417408747093-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=16282436523417408747093-DGOJ</a>				Página 2 de 3



Registro Salida Nº: 14419 Fecha: 10/11/2022

**Tercero.** El apartado 5 del artículo 9 de Ley 13/2011, de 27 de mayo, y el artículo 5 de Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establecen que las licencias y autorizaciones reguladas en esas normas se extinguirán, entre otros supuestos, por renuncia expresa del interesado, manifestada por escrito.

Por cuanto antecede,

### ACUERDA

**Primero.** Aceptar la renuncia formulada en nombre y representación de la entidad Efbet PLC, con N.I.F. número N0681769F, en relación con la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Punto y Banca", otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 21 de mayo de 2019.

**Segundo.** Declarar extinguida la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Punto y Banca", otorgada a la entidad Efbet PLC, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 21 de mayo de 2019, y ordenar el archivo de las actuaciones.

**Tercero.** Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la Entidad Efbet PLC, como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Punto y Banca".

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: CGEN/09169

R.D. (\*): ee7950b881fc591a870fbf1479c8475536375491

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	16282436523417408747093-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	10/11/2022 09:52
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=16282436523417408747093-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=16282436523417408747093-DGOJ</a>				Página 3 de 3